SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO.

Demandante: **HERNAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ.**

Demandado: **WENDY PEÑARANDA CORONADO.**

Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00297-00

Asunto: **ADMISIÓN.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor HERNAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora WENDY YORANI PEÑARANDA CORONADO, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020:

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de **DIVORCIO**, promovida por el señor **HERNAN ANDRES MARTINEZ RODIRGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **WENDY YORANI PEÑARANDA CORONADO.**

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades de los artículos 368 y 388 del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese del auto admisorio de la demanda a la señora **WENDY YORANI PEÑARANDA CORONADO**, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda a la señora **WENDY PEÑARANDA CORONADO,** por el termino de veinte días (20) días, de acuerdo al articulo 369 del Código General del Proceso, a efectos que ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO: Notifíquese y Córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días al representante del MINISTERIO PUBLICO, para lo de su cargo.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS,** para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor **HERNAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ**, en los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito